



**RESOLUCIÓN CNH.E.19.001/2020 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA QUE PETROBAL UPSTREAM DELTA 1, S.A. DE C.V. GRAVE LA TOTALIDAD DE SU INTERÉS DE PARTICIPACIÓN EN EL CONTRATO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA CNH-R01-L02-A4/2015.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que el 7 de enero de 2016, la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) y Fieldwood Energy E&P México, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Fieldwood) en consorcio con Petrobal Upstream Delta 1, S.A. de C.V. (en adelante, Petrobal) suscribieron el Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Producción Compartida CNH-R01-L02-A4/2015 (en adelante, Contrato).

**SEGUNDO.** Que el 7 de enero de 2016, Fieldwood y Petrobal (en adelante y en conjunto, Empresas Participantes) celebraron el Acuerdo de Operación Conjunta con la finalidad de dar cumplimiento al inciso B del artículo 32 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, así como, para definir sus respectivos derechos y obligaciones en relación con las operaciones y actividades en el marco del Contrato.

**TERCERO.** Que el 5 de noviembre de 2019, Petrobal solicitó, de conformidad con las Cláusulas 2.3 y 2.5 del Contrato, que se le autorizara gravar la totalidad de su Interés de Participación a favor de Mizuho Bank, LTD e ING Bank, N.V.

**CUARTO.** Que el 23 de enero de 2020, mediante Resolución CNH.02.001/2020, el Órgano de Gobierno de esta Comisión, aprobó que Petrobal gravara la totalidad de su Interés de Participación del Contrato, constituyendo una prenda sin transmisión de posesión a favor de Mizuho Bank, LTD e ING Bank, N.V. a través del agente de garantías que los citados acreedores designen.

**QUINTO.** Que el 31 de marzo de 2020, Petrobal presentó una solicitud para que se incluyera como acreedor a Banco Nacional de Comercio Exterior S.N.C. respecto del gravamen señalado en el Resultando inmediato anterior (en adelante, Solicitud).

**SEXTO.** Que se encuentra habilitado el día 7 de mayo de 2020 para efectos de la emisión de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Acuerdo QUINTO del Acuerdo por el que se declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos del lunes 23 de marzo al domingo 19 de abril de 2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) el 20 de marzo de 2020, el Acuerdo TERCERO del Acuerdo por el que se modifica el diverso que declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos publicado en el DOF el 17 de abril de 2020 y el Acuerdo TERCERO del Acuerdo modificatorio al Acuerdo por el que se modifica el diverso que declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos publicado en el DOF el 6 de mayo de 2020.





Derivado de los Resultandos anteriores, esta Comisión se encuentra en condiciones de resolver la Solicitud, en términos de lo previsto en las Cláusulas 2.3, 23.1 y 23.5 del Contrato.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para aprobar la constitución de gravámenes del Interés de Participación del Contrato en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI y XXVII, 38, fracción III y 39, fracciones V y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 1, 3, 31, fracciones VI y XII, y 85, fracción II inciso k) de la Ley de Hidrocarburos; 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y las Cláusulas 2.3, 23.1 y 23.5 del Contrato.

**SEGUNDO.** Que la Cláusula 1.1 del Contrato define Interés de Participación como *"la porción indivisa de cada una de las Empresas Participantes (expresada como un porcentaje de la totalidad de las acciones de todas las Empresas Participantes) en los derechos del Contratista en virtud de este Contrato, en el entendido de que cada Empresa Participante será solidariamente responsable de todas las obligaciones del Contratista en virtud de este Contrato independientemente de su Interés de Participación"*.

**TERCERO.** Que la Cláusula 2.3 del Contrato prevé:

*"Los Intereses de Participación iniciales de las Empresas Participantes son los siguientes:*

<u>Empresa Participante</u>	<u>Interés de Participación</u>
Fieldwood Energy E&P México	50%
Petrobal Upstream Delta 1	50%

*Ningún intento de dar en garantía, ceder o transferir parte o la totalidad del Interés de Participación tendrá validez o se considerará efectivo salvo por lo dispuesto en la Cláusula 23."*

**CUARTO.** Que la Cláusula 23.5 del Contrato señala, a la letra, lo siguiente: *"Ninguna Empresa Participante impondrá o permitirá que se imponga ningún gravamen o restricción de dominio sobre los derechos derivados de este Contrato o sobre los Materiales sin el consentimiento de la CNH."*

**QUINTO.** Que de conformidad con el artículo 31, fracciones VI y XII, de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Comisión administrar y supervisar, en materia técnica, los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos; contando con las atribuciones previstas en los citados Contratos.

En relación con lo anterior, el artículo 85, fracción II, inciso k) de la citada Ley establece que la Comisión sancionará: *"la cesión, enajenación o gravamen total o parcial de los derechos u*





*obligaciones derivadas de un Contrato para la Exploración y Extracción, sin la aprobación correspondiente (...)"*.

**SEXO.** Que Petrobal solicitó la aprobación de la Comisión para incluir como acreedor en el gravamen aprobado mediante la Resolución CNH.02.001/2020, a la institución financiera denominada Banco Nacional de Comercio Exterior S.N.C. (en adelante, Bancomext).

Lo anterior, en virtud de que, acorde con lo manifestado en la Solicitud, Mizuho Bank, LTD e ING Bank, N.V. se encuentran analizando la posibilidad de incluir a Bancomext como acreditante dentro del contrato de crédito por el que las citadas entidades pondrían a disposición de Petrobal un monto que será utilizado para fondear (en su calidad de no operador), la ejecución de Actividades Petroleras derivadas del Contrato.

Ahora bien, la inclusión de Bancomext como posible acreedor, al implicar una modificación al gravamen autorizado mediante Resolución CNH.02.001/2020, de conformidad con los Considerandos CUARTO y QUINTO de la presente Resolución, requiere del consentimiento de esta Comisión.

**SÉPTIMO.** Que, a efecto de acreditar que la inclusión de Bancomext como acreedor al gravamen sobre su Interés de Participación no afecta el Acuerdo de Operación Conjunta suscrito entre las Empresas Participantes, Fieldwood en conjunto con Petrobal, manifiestan a la letra en la Solicitud, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente: *"Fieldwood está de acuerdo con los términos de la solicitud realizada (...) misma que se encuentra en cumplimiento: (...) (iii) las obligaciones pactadas en el AOC."*

**OCTAVO.** Que a la fecha de la presente Resolución, no existe impedimento legal o contractual para que la Comisión apruebe la constitución de un gravamen sobre la totalidad del Interés de Participación de Petrobal a favor de los potenciales acreedores prendarios que señaló en su Solicitud, sin que dicha aprobación implique pronunciamiento alguno respecto de la validez o idoneidad del contrato de prenda ni del contrato de crédito que en su caso suscriba Petrobal con las instituciones financieras en comento, lo cual corresponde única y exclusivamente a las partes que intervienen en la constitución de dicho gravamen.

En ningún caso Petrobal podrá prever en los términos y condiciones de la prenda sin transmisión de posesión, efectos retroactivos a la fecha en que se le notifique la presente aprobación.

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 31, fracciones VII y XII de la Ley de Hidrocarburos y las Cláusulas 2.3 y 23.5 del Contrato, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Aprobar que Petrobal Upstream Delta 1, S.A. de C.V. grave la totalidad de su Interés de Participación del Contrato, mediante la constitución de una prenda sin transmisión de posesión a favor de Mizuho Bank, LTD, ING Bank, N.V. y, de ser acordado por las partes interesadas, a favor de Banco Nacional de Comercio Exterior S.N.C., a través del agente de garantías que dichas instituciones financieras designen, que:





- (i) No implique ningún derecho de propiedad, gravamen o restricción de dominio respecto de los Hidrocarburos en el Subsuelo, cuya propiedad corresponde a la Nación de manera directa, inalienable e imprescriptible, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Hidrocarburos y la Cláusula 2.2 del Contrato y,
- (ii) Prevea que, en caso de ejecución del gravamen que implique la cesión de la totalidad o de una parte del Interés de Participación, Petrobal, en conjunto con los acreedores prendarios, deberán de cumplir con los requisitos previstos en los "Lineamientos por los que se establecen los requisitos y el procedimiento para celebrar alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo la cesión del control corporativo y de gestión o del control de las operaciones, respecto de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos" (Lineamientos) publicados en el DOF el 30 de enero de 2017 y sus modificaciones o la normativa aplicable, en el entendido de que si la cesión implica un cambio de Control Corporativo y de Gestión o del Control de las Operaciones del Contratista, deberán solicitar la autorización respectiva de la Comisión en términos del Contrato y de la Normatividad Aplicable.

La presente Resolución se emite sin perjuicio de la aprobación de la Resolución CNH.02.001/2020 de 23 de enero de 2020.

**SEGUNDO.** Requerir, con fundamento en el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 22, fracción XIII, 35, 39, fracciones V y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 3, 31, fracciones VI y XII de la Ley de Hidrocarburos, que Petrobal Upstream Delta 1, S.A. de C.V. de aviso a la Comisión de la formalización de la prenda sin transmisión de posesión aprobada dentro de los siguientes 30 (treinta) días naturales a la constitución del gravamen a que se refiere la presente Resolución, presentando:

1. Una manifestación bajo protesta de decir verdad de su representante legal de que el gravamen se llevó a cabo en los términos aprobados en la presente Resolución;
2. El documento mediante el cual se constituyó la prenda sin transmisión de posesión correspondiente, así como, constancia de la inscripción de dicha prenda en el Registro Único de Garantías Mobiliarias;
3. Manifestación bajo protesta de decir verdad de su representante legal en el declare que el o los montos que se pondrán a su disposición por parte de los acreedores prendarios en términos del contrato de crédito será utilizados para financiar la ejecución de las Actividades Petroleras derivadas del Contrato;
4. Manifestación bajo protesta de decir verdad de su representante legal en la que declare que no obstante la imposición del gravamen, y de ser el caso su ejecución, se garantizará la continuidad de la realización de las Actividades Petroleras en el Área Contractual;
5. Manifestación bajo protesta de decir verdad de su representante legal en la que declare que, en caso de la ejecución del gravamen, previo a realizar la enajenación del Interés





de Participación, se dará aviso a la Comisión y que dicha ejecución se llevará a cabo de conformidad con los Lineamientos y demás Normatividad Aplicable, y

6. Dado que la prenda sin transmisión de posesión se constituirá a través de un agente de garantías que los acreedores prendarios designen, deberá de presentarse la documentación que acredite la citada relación.

Por lo anterior, se instruye a la Unidad Jurídica, de conformidad con el artículo 20, fracción XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a requerir dicha información y documentación con la presentación del aviso de formalización de la prenda sin transmisión de posesión.

En caso de que Petrobal Upstream Delta 1, S.A. de C.V. no cumpla con lo requerido, la presente aprobación quedará sin efectos.

**TERCERO.** Notificar la presente Resolución a Petrobal Upstream Delta 1, S.A. de C.V. y Fieldwood Energy E&P México, S. de R.L. de C.V. para los efectos legales a los que haya lugar.

**CUARTO.** Inscribir la presente Resolución **CNH.E.19.001/2020** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**CIUDAD DE MÉXICO, A 7 DE MAYO DE 2020.**

X

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA  
COMISIONADA**

**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS  
COMISIONADO**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO**